

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001819-2026 DE martes, 08 de septiembre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, "Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 25 de Mayo de 2026, a la sociedad **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR**, con Nit 890480033-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000719-2026, del 03 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-0001182-2025 del 05 de septiembre de 2025

Se requiere al establecimiento el cumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas de la visita del 11 de julio de 2025:

- 1. Capacitaciones: Continuar con la formación del personal en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*
- 2. Indicadores y RH1: Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de forma semestral, dentro de los 30 días calendario siguientes al semestre reportado.*
- 3. Registro Único Ambiental (RUA): Solicitar la inscripción en línea del RUA a más tardar el 30 de noviembre de la anualidad correspondiente.*

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR está localizada en el Barrio España Calle 30 No.44 D - 71 con coordenadas 10°24'17.34"N 75°30'36.49"W

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



foto 1 y 2 Localización geográfica y Ubicación.

1. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Evaluación RH1 AÑO 2025

RIESGO BIOLÓGICO O INFECCIOSO			
BIOSANITARIOS (KG/MES)	ANATOMOPATOLÓGICOS (KG/MES)	CORTOPULZANTES (KG/MES)	ANIMALES (KG/MES)
42.85	697.4	5.9	
54.95	669.64	7.7	
78.88	540.45	3.55	
68.45	608.44	6.3	
64.15	502.95	16.5	
72.12	490.51	1	
381.41	3509.39	40.95	0
68.75	740.7	7.15	
45.5	558.85	3.45	
61.4	686.5	5.3	
54.15	746.45	5.75	
35.5	495.7	4.25	
36.1	590.3	3.4	
301.4	3818.5	29.3	0
682.81	7327.89	70.25	0

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR no presento los RH1, se pudo evidenciar lo que generó durante el año 2025, un total de 8.151,2 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 679,26 Kg, clasificándose como MEDIANO GENERADOR según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 25 de mayo de 2026, se practicó visita de control y seguimiento a la gestión externa del CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR identificada con NIT 890480033-0, código CIU 8610, ubicada en el Barrio España Calle 30 No.44 D – 71, la cual fue atendida por la Sra. Milena Echavarría Pedroza Coordinadora de Talento Humano quien manifestó que se prestan los servicios de Hematología, vacunación, laboratorio, atención prehospitalaria y formación técnica.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



foto 3. Socialización gestión externa RESPEL

3. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color verde, posteriormente entregados a la empresa **VEOLIA S.A.S. E.S.P.** para la recolección, transporte y disposición final. Reciclables como cartón, papel de archivo y botellas plásticas, son segregados en bolsas y canecas plásticas de color azul y gris, entregados a recicladores informales.

4. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR genera residuos peligrosos infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo.

5. CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en el sitio fueron:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con dique de contención
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- Posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados

6. GESTIÓN EXTERNA

Los **RESPEL** son entregados a la empresa **ATICA S.A.S. E.S.P.** para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La entidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



foto 4. cuarto de almacenamiento



foto 5. Disposición respel



foto 6. Grietas



foto 7. Extintor



foto 8. Clasificación



foto 9. Bascula

7. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR Genera aguas residuales domésticas provenientes de los servicios sanitarios, estas son vertidas a la red de alcantarillado público.

8. MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR el establecimiento genera aguas residuales no domésticas (ARnD), para las cuales realiza caracterización periódica con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los análisis fueron realizados por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (ACUACAR), acreditado ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) bajo la norma ISO/IEC 17025 para el análisis de agua. Se tomo la muestra el 06 de mayo de 2025.

INSCRIPCION AL REGISTRO UNICO AMBIENTAL (RUA)

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR Se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, incumpliendo el plazo establecido para inscripción en el artículo 15 de la resolución 839 de 2023, establecido entre el 01 de junio al 31 de agosto del 2025, para último dígito de NIT entre 0 y 4. La fecha de inscripción fue el 09 de abril de 2026. Y el cierre del periodo de balance de 2025, fue el 29 de abril de 2026, el cual se hizo en la plataforma de RUA cuyo plazo se ubica entre el 01 de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026, acorde el mismo artículo de la misma resolución.

Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual	
Formulario No.	187967
Fecha del Certificado	2025-04-29 08:29:45
Documento	NIT - 999999999
Empresa	CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR
Establecimiento o instalación	CRUZ ROJA SECCIONAL BOLIVAR
Estado	BOGOTÁ
Municipio	CARTAGENA DE INDIAS
Localización	BOLIVAR
Dirección	BARRIO ESPANA CL 30 84 D 71
Fecha de inscripción al Registro	2026-04-09
Responsable del diligenciamiento de la	KATHERIN CRISTINA SEVERICHE
Formulario	KATHERIN CRISTINA SEVERICHE
Autoridad Emisora	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPAM)
Periodo de Balance	2025-01-01 - 2025-12-31
Fecha y hora del cierre	2025-04-29 08:29:20
Actividad económica	2015
Actividad Económica	8010 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CENI INTERNACION
Sector	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM

foto 10. Inscripción RUA

9. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

9.1 PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa encargada del transporte de recolección de los RESPEL del CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR es la empresa ATICA S.A.S E.S.P. Presentaron el plan de contingencia de la empresa prestador del servicio de recolección



foto 11. Plan de contingencia

9.2 COMPROBANTES DE RECOLECCION

Durante la visita se evidenciaron los comprobantes de recolección de RESPEL verificándose que los residuos con riesgos biológicos o infeccioso, son recolectados con una frecuencia de dos (2) veces a la semana, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de la Resolución 0591 de 2024.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

[illegible]

foto 12,13. Manifiesto de Recolección

10. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

De acuerdo con la documentación solicitada durante la visita, se evidenció información que dejara ver que se le realiza seguimiento al transporte de los RESPEL por parte de la empresa ATICA S.A.S E.S.P

[illegible]

foto 14. Seguimiento a la gestión

11. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO ATICA S.A.S E.S.P. realiza el almacenamiento temporal, donde se les realiza el tratamiento, cuentan con licencia ambiental para la disposición final de los respel.

[illegible]

foto 15. Información Licencia Ambiental

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR presento los certificados que le suministro ATICA S.A.S E.S.P. donde se evidencia el tipo de tratamiento que se le da a los RESPOL, especificando que los Biosanitarios se les hace un proceso de Esterilización, mientras que los cortopunzantes se les realiza la incineración.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

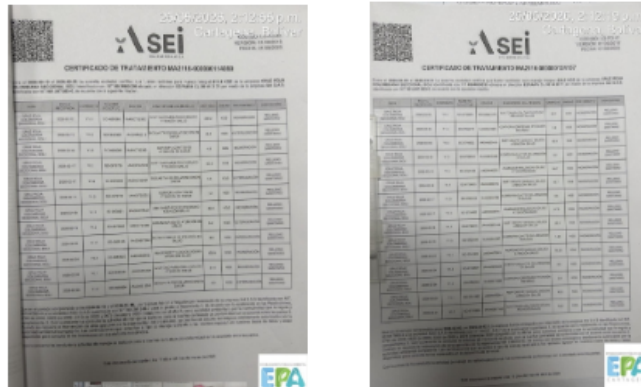


foto 16 y 17. Certificado de tratamiento

SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

Se evidenció información del seguimiento de la disposición final que reciben los RESPEL, entregados a la empresa ATICA S.A.S. E.S.P.

No.	REGISTROS	DESCRIPCION DE LA NO CONFORMIDAD
1	La empresa de servicio de recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos cuenta con los documentos permitidos por la autoridad ambiental.	La empresa de servicio de recolección de residuos peligrosos en el departamento de cartago.
2	La empresa cuenta con permisos para recolección de residuos peligrosos.	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.
3	La empresa cuenta con permisos para recolección de residuos peligrosos.	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.
4	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.
5	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.
6	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.	Se verificó el envío de estos documentos para la verificación del mismo, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1076 de 2015.

foto 18 Y 19. Lista de chequeo

12. CAPACITACIONES

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR presentó el cronograma de capacitaciones y las actas de asistencia del personal, observando que realizan capacitaciones mensuales, en temas relacionados con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares. **CONCEPTO TÉCNICO**

13. PLAN DE CONTINGENCIA

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. Tienen conformado una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.



Foto 21. Plan de contingencia

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONCEPTO TÉCNICO

1. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR. CUMPLE CON:

- 1.1. Las capacitaciones periódicas al personal en gestión integral de residuos hospitalarios.
- 1.2. La presentación de certificados de tratamiento y disposición final de los RESPEL, evidenciando trazabilidad en la gestión.
- 1.3. La implementación del PGRH y la ejecución de capacitaciones al personal en manejo de residuos hospitalarios, conforme a la Resolución 1164 de 2002.
- 1.4. Las condiciones locativas del área de almacenamiento temporal, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente.
- 1.5. Las capacitaciones periódicas al personal en gestión integral de residuos hospitalarios.
- 1.6. La gestión externa de los residuos peligrosos, garantizando su recolección, transporte, tratamiento y disposición final a través de gestores autorizados, conforme al Decreto 1076 de 2015.

2. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR. INCUMPLE CON:

- 2.1. La inscripción oportuna en el Registro Único Ambiental (RUA), al evidenciarse registro extemporáneo, incumpliendo los plazos establecidos en la Resolución 0839 de 2023. Que establece que los establecimientos con dígitos que terminen en 0 a 4, tenían plazo del 01 de junio al 31 de agosto de 2025.
- 2.2. El reporte anual en la plataforma RUA, el cual se debe realizar entre el 01 de febrero y el 15 de marzo, para los NIT que terminen en 0 hasta 4.

3. CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR. DEBE:

- 3.1. Realizar el cierre anual del periodo de balance 2026 en la plataforma del RUA, dentro del término establecido entre el 01 de febrero y el 15 de marzo de 2027.
- 3.2. Actualizar el Plan de Contingencia conforme a las condiciones actuales de operación del establecimiento, en un término no mayor a treinta (30) días calendario.
- 3.3. Realizar el simulacro del Plan de Contingencia en un término no mayor a sesenta (60) días calendario y remitir evidencia documental de su ejecución incluyendo acta, registro fotográfico y listado de asistencia.
- 3.4. Mejorar las condiciones locativas del área de almacenamiento temporal, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente, esto se revisará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto 2157 de 2017, artículo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HECTOR JULIAN USECHE VIVEROS, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR** con NIT 90480033-0, ubicado en el Barrio España Calle 30 No.44 D – 71 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR** con NIT 90480033-0 para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar el cierre anual del periodo de balance 2026 en la plataforma del RUA, dentro del término establecido entre el 01 de febrero y el 15 de marzo de 2027.
2. Actualizar el Plan de Contingencia conforme a las condiciones actuales de operación del establecimiento, en un término no mayor a treinta (30) días calendario.
3. Realizar el simulacro del Plan de Contingencia en un término no mayor a sesenta (60) días calendario y remitir evidencia documental de su ejecución incluyendo acta, registro fotográfico y listado de asistencia.
4. Mejorar las condiciones locativas del área de almacenamiento temporal, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente, esto se revisará en próxima visita de control y seguimiento ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000719-2026, del 03 de Junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL BOLIVAR** con NIT 90480033-0, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico ecopetrol.cartagena@clnicos.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.



Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.